

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE
LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DIRIGIDOS
A GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL
ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR DE LAS
PERSONAS CON LIMITACIONES EN SU
AUTONOMÍA PERSONAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2.k) y 26.1.c) establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, entre otras, el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de atención social primaria, siendo éstas entre otras, la gestión de las prestaciones materiales de atención domiciliaria y teleasistencia, y en virtud de dichas competencias y en el marco del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, de la Consejería de servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la prestación de ayuda a domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Getafe aprobó en el año 2003 el Reglamento municipal para la regulación de las prestaciones de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia. (BOCM 29/10/2003).

Con posterioridad, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con dicho Sistema, correspondiendo a las entidades locales el participar en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye. Dentro del catálogo de servicios de atención a la dependencia establecido en la citada Ley, se encuentran la ayuda a domicilio y la teleasistencia, tratándose de servicios que, al ser gestionados por las entidades locales, el régimen aplicable para el acceso a los mismos, se ha de regular conforme a las ordenanzas municipales correspondientes según establece la Disposición Adicional Tercera de la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención.

Teniendo en cuenta, además, que existen determinadas personas que sin alcanzar un grado de dependencia de los que la Ley establece, presentan un deterioro físico o psíquico y/o una situación de soledad o aislamiento que origina también la necesidad de ayuda, aunque en menor medida, para realizar actos corrientes para el desempeño de las denominadas actividades instrumentales de la vida diaria (movilidad externa y tareas domésticas), y que otras personas a las que, calificadas como dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones y servicios conforme al calendario de implantación progresiva previsto en la citada Ley, es necesario adecuar el marco normativo municipal tanto de la ayuda a domicilio como de la Teleasistencia, y ello con el fin de garantizar la atención de aquellas personas que quedan fuera del ámbito de la citada Ley, y que pueden requerir de apoyos temporales o intervenciones preventivas dirigidas a garantizar la permanencia en su entorno de convivencia el mayor tiempo posible.

Todo lo anteriormente expuesto, unido a la existencia de prestaciones y de nuevos servicios municipales dirigidos a mejorar la atención de los ciudadanos del Municipio para ayudarles a permanecer en su entorno social y familiar, tales son, las ayudas complementarias para la mejora de habitabilidad de la vivienda, ayudas que se contemplan en el Decreto 88/2002 de 30 de mayo como una modalidad de la prestación de ayuda a domicilio, cuya finalidad según establece el art. 8 es el

“incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan producir efectos acumulativos de factores de riesgo, que agudicen la situación de dependencia o aislamiento y falta de integración social, así como complementar y posibilitar las actividades y tareas básicas de la prestación”, estableciendo por su parte el art. 4 que “tendrán carácter excepcional y su aplicación estará condicionada a que contribuyan de manera decisiva a la consecución de los objetivos de la Ayuda a Domicilio”, así como como el servicio de comida a domicilio, justifican la necesidad de una Ordenanza Municipal reguladora de tales servicios, cuya elaboración se fundamenta en la competencia municipal establecida en el artº 7.3a) de la ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece que la responsabilidad pública que, en materia de servicios sociales, tienen las distintas Administraciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, faculta y obliga a cada una de ellas a realizar en el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el Título de dicha Ley, el regular los requisitos y condiciones en que deben prestarse los Servicios Sociales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3a) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, los requisitos de acceso y procedimiento de gestión en que se prestarán en el Municipio de Getafe:

- a) El servicio de ayuda a domicilio a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, o, que teniéndola reconocida, lo haya sido con grado y nivel que no haya entrado en vigor, en base al calendario de implantación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) El servicio de Teleasistencia a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, o, que teniéndola reconocida, lo haya sido con grado y nivel que no haya entrado en vigor, en base al calendario de implantación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- c) El servicio de Teleasistencia a personas reconocidas en situación de dependencia, en cuyo PIA se recoja como recurso idóneo dicho servicio aprobado por la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid con arreglo a la Orden 625/2010, de 21 de abril o normativa que resulte de aplicación, servicio que gestiona el Ayuntamiento de Getafe en el marco del convenio que se suscribe anualmente entre dicho Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.
- d) Servicio de comida a domicilio.
- e) Ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Artículo 2. Usuarios

Para ser usuario de los servicios regulados en la presente ordenanza, será necesario estar em-

padronado en el municipio de Getafe y cumplir con los requisitos que para cada uno de los servicios se regulan en la misma.

Capítulo II

Del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 3. Requisitos

3.1 Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, o, que, teniéndola reconocida, lo haya sido con grado y nivel no implantado.

Son requisitos de carácter general los que regula el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

- a) Personas de 65 años o más con problemas de autonomía personal reducida o limitada.
- b) Personas menores de 65 años que padezcan alguna enfermedad o limitación física o psíquica que reduzca su autonomía personal.
- c) Unidades familiares en situaciones de crisis temporal motivada por muerte o ausencia de progenitores o cuidadores principales, enfermedades y hospitalizaciones temporales, graves conflictos de convivencia, o diversas circunstancias que imposibiliten la atención adecuada de menores en el medio familiar.
- d) Situaciones temporales de necesidad de apoyo a convalecencias post-hospitalarias de personas sin red familiar y social, o, de sobrecarga.

En cualquiera de los casos, y conforme al artº 19.3 de la Ley 11 /2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el servicio ha de estar indicado como recurso idóneo para atender la necesidad de que se trata, por lo que a efectos de la presente ordenanza se considerará que se da tal condición, cuando, de la aplicación del baremo A o B que figura en el anexo I, el solicitante alcance un mínimo de 30 puntos en la suma de los apartados 1, 2 y 3 correspondientes al baremo que resulte aplicable. De dicha puntuación mínima, y en caso de resultar aplicable el baremo A, al menos 10 puntos deberán corresponder al apartado 1.- limitación de la capacidad funcional.- del mismo.

El baremo A será de aplicación a las situaciones incluidas en los apartados a), b) y d) señalados anteriormente., y el baremo B a las situaciones incluidas en el apartado c).

Además, y cuando de la valoración de la situación de los solicitantes, se deduzca que presentan un grado de limitación en la autonomía o capacidad funcional que pudiera ser susceptible de ser declarados como dependientes al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, será requisito imprescindible el solicitar la valoración de dependencia a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid, para lo cual, y para poder conceder el servicio se exigirá la acreditación de presentación de la solicitud.

A efectos de la presente ordenanza se considerará que el grado de limitación en la autonomía o capacidad funcional puede ser susceptible de ser declarados como dependientes, cuando de la aplicación del baremo A, obtengan más de 30 puntos en el apartado 1 relativo a la valoración de la limitación de la capacidad funcional.

La prestación de ayuda a domicilio podrá ser complementaria a la de otros servicios contratados por el beneficiario y/o su familia (empleados por horas, personas que acompañan durante la noche...), siempre que estos servicios no se superpongan, garanticen tareas distintas y éstas sean necesarias para la adecuada atención teniendo en cuenta el grado de incapacidad del usuario.

Cuando el beneficiario cuente con los servicios de empleadas internas, solo se concederá la prestación, con carácter temporal y duración inferior a 6 meses, para facilitar atención mientras se tramita la correspondiente solicitud de valoración de Dependencia, y siempre que se necesite cubrir atención en los días de descanso de la empleada interna o apoyar a ésta cuando sea necesaria la colaboración de dos personas para poder movilizar al usuario.

3.1.1. Extensión y límites

Las posibilidades de actuación de los Servicios Sociales Municipales para dar de alta en el servicio, están condicionadas a la disponibilidad de medios o recursos en cada momento para poder prestar el servicio, por lo que, y, al estar dicha disponibilidad de medios limitada por las disponibilidades presupuestarias, en el caso de que por el número de usuarios de alta en el servicio en cada momento no pudieran ser atendidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos para acceder al servicio, éstos permanecerán en situación de espera, con la puntuación obtenida de la aplicación del baremo que figura como anexo I .

Artículo 4. Intensidad del servicio

4.1. Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

Se establecen los siguientes tipos de intensidad:

BAJA INTENSIDAD (de 0 a 15 horas mensuales): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su autonomía personal, y que en su mayoría irán dirigidas al desarrollo de actividades de mantenimiento de la higiene de la vivienda.

MEDIA INTENSIDAD (de más 15h a 30 horas mensuales): Servicios dirigidos a personas que, además de las funciones establecidas en el apartado de baja intensidad, necesiten apoyo o atención personal con frecuencia semanal (actividades complementarias de la higiene diaria (lavar la cabeza, baño completo,) compra, elaboración de alguna comida semanal, acompañamiento a gestiones o visitas médicas...)

ALTA INTENSIDAD (de más 30h a 45 horas mensuales): Podrán asignarse servicios de alta intensidad, pero siempre con carácter temporal:

- A personas que por su alto nivel de dependencia, requieran de atención doméstica y personal diaria, y siempre que, habiendo solicitado valoración de dependencia, se encuentren a la espera de la resolución del expediente. En estos casos la concesión del servicio los será hasta que la persona obtenga la resolución de reconocimiento de grado de dependencia de la Comunidad de Madrid.
- Para apoyar la atención de menores en situación de riesgo, en el marco de la intervención social que se esté llevando a cabo por los Servicios Sociales.
En estos casos la temporalidad vendrá definida por el profesional responsable de dicha intervención en base a los objetivos que se pretendan con esta prestación.
- Situaciones de apoyo temporal a convalecencias post-hospitalarias para personas sin red familiar o con problemas graves para contar con la misma, considerándose como problemas graves, aquellas situaciones en las que existe un conflicto grave entre la persona y su familia, cuando no existe contacto por deterioro de la relación, cuando hay un único cuidador y éste se encuentra enfermo o sobrecargado, así como otras situaciones familiares en las que se evidencia la falta de apoyo familiar.
En estos casos la concesión del servicio lo será por tiempo máximo de 2 meses, y tendrán la consideración de situaciones de urgencia a los efectos de no incorporarlos a lista de espera para el acceso al servicio, en caso de que ésta existiera.

En cualquiera de los casos, la intensidad del servicio podrá superarse de manera puntual cuando por circunstancias excepcionales y previa valoración del trabajador social responsable de la intervención, sea necesario incrementar ocasionalmente el número de horas para atender necesidades concretas del usuario que no puedan ser cubiertas con sus propios recursos o los de su red familiar.

Artículo 5. Modalidades de Atención

5.1. Modalidad de atención personal

Dependiendo del perfil y necesidades del usuario así como de los objetivos propuestos en cada caso, la prestación de carácter personal podrá incluir las siguientes actividades o tareas:

- a) **APOYO EN LA HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL:** Lavado corporal completo, en baño o ducha; lavado de partes corporales; lavado de cabeza; ayuda al baño o ducha; y todo aquello que requiera la higiene habitual con especial atención al mantenimiento de la higiene personal de personas encamadas e incontinentes, a fin de evitar la formación de úlceras; así como otras tareas relacionadas con la higiene personal; ayuda a vestirse, afeitado, aplicación de cremas, cortado de uñas (siempre que no se disponga de familiares que puedan hacerlo y sus condiciones de salud lo permitan); y otras tareas relacionadas con el cuidado personal.
- b) **AYUDA A AQUELLOS USUARIOS QUE NO PUEDAN COMER POR SI MISMOS:** ayuda a la ingestión de alimentos.
- c) **AYUDA EN LA TOMA DE MEDICAMENTOS PRESCRITOS POR EL CENTRO DE SALUD.**

- d) APOYO A LA MOVILIZACIÓN DENTRO DEL HOGAR: ayuda a levantarse y acostarse en la cama, traslados de ubicación (cama-sillón y viceversa, ayuda a la salida a la calle, etc.), caminar y sentarse, así como realizar movilizaciones y cambios posturales en situaciones de incapacidad del usuario para colaborar en su movilización, etc., utilizando las ayudas técnicas adecuadas.
- e) ORIENTACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA EN EL ENTORNO DOMESTICO QUE POTENCIEN LA AUTONOMÍA DEL USUARIO: Orientación en el aprendizaje de hábitos relacionados con el cuidado del hogar y la organización doméstica, el cuidado personal y la atención a la infancia, personas mayores o personas con situación de dependencia y en la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas que potencien la autonomía del usuario.
- f) ACOMPAÑAMIENTO EN EL DOMICILIO, para evitar situaciones de soledad y aislamiento, Y APOYO EN LAS RELACIONES CON VECINOS Y FAMILIARES Y DE CONVIVENCIA EN SU ENTORNO.
- g) ACOMPAÑAMIENTO FUERA DEL HOGAR, cuando éste resulte imprescindible para evitar el aislamiento de la persona y posibilitar la participación de la misma en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.
- h) ACOMPAÑAMIENTO AL USUARIO PARA FACILITAR RESPIRO FAMILIAR DEL CUIDADOR PRINCIPAL.
- i) FACILITACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO EN EL DOMICILIO: apoyo a la realización de manualidades, lectura, juegos y actividades similares.
- j) ATENCIÓN Y CUIDADO DE MENORES.

Quedan excluidos los servicios de carácter sanitario, rehabilitador y, en general, todos aquellos que impliquen una especialización profesional tales como:

- Inyectables, colocar y quitar sondas, manipular aparatos o instrumentos que precisen de unos conocimientos profesionales competencia de personal sanitario.
- Suministrar medicamentos que impliquen un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien los administra.
- Ayuda en la realización de ejercicios de rehabilitación o mantenimiento que requieran cierta cualificación.
- Curas de enfermería, y en general, todas aquellas atenciones que deban ser proporcionadas por los profesionales de la red normalizada de salud.
- Actuaciones podológicas.

Asimismo quedan excluidas las movilizaciones a la calle cuando no se disponga de medios que faciliten el traslado y existan barreras arquitectónicas que pongan en riesgo tanto la salud de la

persona usuaria como del Auxiliar.

5.2. Modalidad de atención doméstica

La modalidad de atención doméstica podrá incluir las siguientes actividades o tareas:

- Limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad. Esta tarea se adecuará, según las necesidades de cada usuario, tanto a garantizar la limpieza ordinaria (de carácter diario o semanal) como las tareas más extraordinarias de mantenimiento de la higiene de la vivienda (limpiezas generales).
- Limpieza de choque, en las que dadas las características y las situaciones especiales en las que se produce, se realizará con los productos y utensilios adecuados. Los contenidos serán determinados por los servicios técnicos municipales responsables. El número de horas que requieren dichas limpiezas se considerarán como prestación excepcional y extraordinaria a la determinada para el usuario y/o domicilio de que se trate.
- Preparación de alimentos en el hogar: preparación y cocinado de alimentos y elaboración de menús con o sin colaboración del usuario; así como otras tareas relacionadas con la preparación de comidas.
- Lavado, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar, así como arreglos sencillos (pequeños descosidos, cosido de bajos, botones, etc.).
- Compras domésticas: Consistirá en la ayuda o acompañamiento al usuario en la realización de compra de alimentos y de otros productos de primera necesidad, o bien en la adquisición por cuenta de éste. En el supuesto de realización de compras por encargo y por cuenta del usuario, el pago de los productos comprados serán abonados directamente por éste.

Quedan excluidas la atención a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, y no sean beneficiarios del servicio, salvo que las mismas sean motivadas por situaciones de emergencia y sea necesario ayudar al beneficiario a gestionar dicha emergencia.

También quedan excluidos la realización de arreglos en la casa de cierta entidad: Pintura, empapelado...

El usuario del servicio habrá de procurar disponer en su domicilio de los utensilios y productos necesarios para la realización de los trabajos.

Artículo 6. Contenido

El contenido del servicio para el caso establecido en el art. 1a) de la presente Ordenanza, en lo que se refiere a modalidad de atención, intensidad y distribución semanal del horario de atención a cada usuario, en ningún caso quedará a criterio de éste, sino que será determinado por los Servicios Sociales Municipales según las necesidades del usuario en cada momento y siempre teniendo en cuenta:

- Los servicios dirigidos a la atención del aseo diario, se llevarán a cabo preferentemente en el tramo horario comprendido entre las 7h y las 11h.

- Los servicios dirigidos a asegurar la comida del usuario, se llevarán a cabo preferentemente entre las 11h y las 15h.
- Los servicios dirigidos a garantizar la limpieza semanal de la vivienda se podrán realizar por la tarde.
- El servicio será prestado de lunes viernes, no festivos, entre las 7h y las 21h, salvo situaciones excepcionales.
- El servicio se prestará siempre en presencia del beneficiario. En caso de hospitalización y siempre que el beneficiario no tuviera familiares o los que tuviera se encontrase incapacitados, el servicio se podrá prestar sin su presencia siempre que los Servicios Sociales lo consideren necesario para atender situaciones relacionadas con la hospitalización, tales como llevar al beneficiario objetos personales al hospital o preparar la vivienda para cuando se produzca su salida del mismo. En estos casos, será requisito imprescindible que el beneficiario o representante autorizado firme la correspondiente autorización que habrá de entregar a la empresa que presta el servicio.

En el caso de que por dificultades físicas del beneficiario, éste se encontrase imposibilitado para abrir la puerta de la vivienda al auxiliar de Ayuda a Domicilio, y siempre que los Servicios Sociales lo consideren realmente necesario, aquel podrá entregar una llave de la misma a la empresa adjudicataria, debiendo, a tales efectos, firmar la correspondiente autorización para que ésta disponga de las llaves y acceda a la vivienda en las horas en que se preste el servicio.

Artículo 7. Suspensión y Baja definitiva del Servicio

7.1. Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, o, que, teniéndola reconocida, lo haya sido con grado y nivel aun no implantado

A. Suspensión del servicio

La suspensión tendrá una duración máxima de tres meses al año.

Serán causas de suspensión temporal del servicio las siguientes:

- Vacaciones
- Periodos de estancia con hijos
- Ausencia temporal del domicilio (hospitalización, estancia en residencias temporales u otras de similares características)

En estos casos, al tratarse de causas programadas para ausentarse del domicilio, la solicitud de suspensión, en modelo establecido al efecto por los servicios Sociales Municipales, será entregada por el usuario, con un mínimo de 7 días de antelación a la ausencia, a la empresa que presta el servicio, remitiéndose por ésta a los Servicios Sociales Municipales.

El reinicio del servicio con posterioridad a una suspensión temporal, debe tener lugar en la fecha que figure en la solicitud de suspensión., salvo situaciones imprevistas comunicadas por el usuario a la empresa.

Cualquier variación en el periodo de suspensión inicialmente solicitado, deberá ser comunicado por el usuario (personalmente, a través de cualquier familiar, por escrito, por teléfono etc.) a la empresa, que lo notificará a los Servicios Sociales Municipales.

Si como consecuencia de acontecimientos imprevistos tales como, hospitalizaciones o situaciones de urgencia, el beneficiario se viera obligado a ausentarse del domicilio, éste o sus familiares habrán de comunicarlo a la empresa antes de que la auxiliar de hogar acuda al domicilio para hacer efectivo el servicio en el día en que corresponda. Si no llevara a cabo dicha comunicación, el servicio se considerará prestado a efectos del cobro del precio público, salvo que quede acreditado la imposibilidad de dicha comunicación.

Si transcurridas 24 horas sigue sin recibirse comunicación y la auxiliar de hogar acude nuevamente al domicilio durante dos días consecutivos sin hallarse el beneficiario en el domicilio, se podrá acordar la baja definitiva o extinción del servicio, salvo que los Servicios Sociales tuvieran conocimiento por cualquier otro medio de que la ausencia del domicilio ha sido por causa imprevista sin que el usuario haya podido comunicarlo.

En el caso de hospitalizaciones o situaciones de urgencia, la suspensión no estará sujeta al plazo de tres meses.

La suspensión de la prestación conllevará:

- La no prestación del servicio durante el plazo de duración de la misma, sin por ello perder la condición de beneficiario, tomándose como fecha de inicio de la suspensión el primer día de ausencia del domicilio que conste en la solicitud, o, en la fecha en que lo comunique a la empresa si se trata de acontecimientos imprevistos, y como fecha de finalización, el día de reincorporación al domicilio.
- La suspensión, en su caso, de la obligación de pago del correspondiente precio público.

B. Baja definitiva del servicio

La baja definitiva del servicio y por tanto la extinción del mismo se producirá por las siguientes situaciones:

1. Por renuncia expresa y escrita o fallecimiento del beneficiario.
2. Por ingreso en una residencia definitivamente.
3. Por traslado a otro municipio.
4. Cuando el beneficiario del servicio pase a ser reconocido mediante resolución de la Comunidad de Madrid como persona dependiente. No obstante, si el beneficiario no dispusiera de la efectividad del recurso asignado por la Comunidad de Madrid en su Programa Individual de Atención (PIA), el mismo podrá seguir como beneficiario del servicio durante un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la resolución del PIA.
5. Cuando el servicio deje de ser el recurso idóneo para atender la situación que propició la

concesión del servicio.

6. Por falseamiento u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
7. Por ausencias reiteradas e injustificadas del domicilio en las horas establecidas para la prestación del servicio.
8. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.
9. Por incumplimiento de la obligaciones suscritas en el Contrato de Aceptación de condiciones del servicio.
10. Superar los tres meses de suspensión temporal, salvo causa debidamente justificada.

En los casos señalados en los apartados 1, 2 y 3 no será necesaria resolución acordando la baja, siendo suficiente la suscripción de una diligencia por parte del Trabajador social de referencia indicando que concurre la causa que motiva la baja definitiva del servicio. En los casos señalados en los demás apartados, la baja se acordará mediante resolución motivada, previa audiencia del beneficiario, excepto en el caso señalado en el apartado 4, que no será necesario el trámite de audiencia, en tanto que, en la resolución no se tiene en cuenta ninguna circunstancia distinta a la conocida y notificada previamente al beneficiario, tal es su reconocimiento de dependencia y PIA por la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Control y Calidad del Servicio

Una vez iniciada la prestación del servicio, los Servicios Sociales municipales llevarán a cabo un seguimiento del caso, evaluando las condiciones que dieron origen a la idoneidad del servicio, el estado del usuario, cumplimiento del contrato de aceptación del servicio suscrito por el usuario y su grado de satisfacción.

Si por prescripción técnica o solicitud del usuario se comprueba que la situación socio-familiar del beneficiario, o los datos proporcionados por éste, han variado, se procederá a la revisión del expediente y actualización de las condiciones del servicio prestado.

A efectos de justificación del número de horas mensuales de la prestación efectivamente recibidas por el beneficiario, éste deberá firmar el correspondiente parte mensual de recepción del servicio, en el que se detallarán los días y horas de servicio recibidas en el mes correspondiente.

Capítulo III

Del servicio de Teleasistencia

Artículo 9. Características

La Teleasistencia domiciliaria, es un recurso técnico que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio del usuario, permite a éste ponerse en contacto durante las 24 horas del día y los 365 días

del año con el Centro de Atención, dando éste respuesta adecuada a la situación de emergencia presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la Comunidad.

La Teleasistencia móvil, es un teléfono móvil con GPS incorporado con el que se puede solicitar ayuda en caso de emergencia sanitaria o social. Esta modalidad de teleasistencia podrá prescribirse, sujeta a la disponibilidad de tales dispositivos, sola o como complemento de la Teleasistencia domiciliaria, a personas que presenten algún deterioro cognitivo inicial por demencia y que son susceptibles de episodios de desorientación espacial, temporal o pérdida de memoria, siempre que se trate de personas con la suficiente autonomía para la realización de frecuentes desplazamientos fuera del domicilio.

El objetivo de la Teleasistencia es potenciar la autonomía del usuario en su propio entorno vital y prevenir situaciones de riesgo que pudieran derivarse de su avanzada edad o limitación en la autonomía personal.

Artículo 10. Requisitos

10.1. Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, o, que, teniéndola reconocida, lo haya sido con grado y nivel que aún no haya entrado en vigor:

- a) Personas que tengan cumplidos los 65 años en la fecha de presentación de solicitud.
- b) Personas menores de 65 años que debido a su discapacidad, aislamiento social y alto nivel de dependencia de terceras personas, se encuentre en situación de riesgo para hacer frente a posibles emergencias ocasionadas por su situación de salud y que vivan solas o permanezcan solas muchas horas al día.

En cualquiera de los dos casos, será requisito imprescindible:

- Tener en la vivienda teléfono operativo y compatible con el sistema de teleasistencia contratado y suministro eléctrico.
- No padecer demencias severas, enfermedad mental grave, problemas auditivos o de comunicación verbal que imposibiliten la comunicación y el uso adecuado del dispositivo.

CRITERIOS DE PRIORIDAD

En el caso de que por el nº de usuarios de alta en el servicio en cada momento no pudieran ser atendidas todos los solicitantes que reúnan los requisitos para acceder al servicio, éstos permanecerán en situación de espera, estableciéndose el siguiente orden de prioridad para el acceso a la prestación:

1. Personas que vivan solas y tengan más de 80 años.(dentro de este grupo el criterio de prioridad será la mayor edad)
2. Personas que convivan con su pareja y ambos tengan más de 80 años.
3. Fecha de presentación de solicitud.

10.2. Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y su PIA incluya el servicio de teleasistencia

- a) Tener resolución de Grado y Nivel de Dependencia emitido por la Comunidad de Madrid.
- b) Tener resolución con la modalidad de Servicio de Teleasistencia en el Programa Individual de Atención emitida por la Comunidad de Madrid.

Al igual que en el apartado anterior, para poder prestar el servicio será requisito imprescindible:

- Tener en la vivienda teléfono operativo y compatible con el sistema de teleasistencia contratado y suministro eléctrico.
- No padecer demencias severas, enfermedad mental grave, problemas auditivos o de comunicación verbal que imposibiliten la comunicación y el uso adecuado del dispositivo.

En estos casos, el alta en el servicio lo será a partir de que la Comunidad de Madrid remita, a los Servicios Sociales municipales, la correspondiente alerta de alta en el servicio en virtud del Convenio que se suscribe anualmente entre el Ayuntamiento de Getafe y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

Artículo 11. Tipos de usuarios

A efectos de la prestación de Teleasistencia domiciliaria, se considerarán los siguientes usuarios:

1. Titular del servicio: es la persona que dispone del terminal de usuario y de la unidad de control remoto.
2. Beneficiario del servicio con unidad de control remoto adicional: es la persona que, conviviendo con el titular del servicio, dispone de una unidad de control remoto adicional vinculada con la misma terminal.
3. Beneficiario sin unidad de control remoto: es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para solicitar por sí mismo esa atención.

Artículo 12. Obligaciones específicas de los usuarios de teleasistencia:

1. Autorizar la instalación en el domicilio de una terminal teleinformática conectada a la red telefónica y eléctrica de la vivienda.
2. Comprometerse a prestar un juego de llaves a la empresa prestadora del servicio.
3. Comunicar a la empresa prestadora del servicio, mediante pulsación del sistema de alerta, las posibles ausencias del domicilio por cualquier motivo, aunque sea por un periodo breve.
4. Autorizar a la empresa prestadora del servicio el acceso al domicilio en caso de presunta emergencia. En el supuesto de que no sea posible la utilización de la llave (cerrojos interiores,

cambios de llave no comunicados, etc...) se produzca algún tipo de desperfecto o daño por este motivo, el usuario asumirá los gastos que por ello se ocasionen.

5. El usuario será responsable del buen cuidado y uso del equipo de Teleasistencia, y éste o sus familiares deberán facilitar la retirada del terminal de teleinformática cuando cause baja o se extinga el servicio.
6. Autorizar a la empresa a disponer de aquella la información sanitaria que el mismo considere necesaria para garantizar su atención en situaciones de emergencia o para el seguimiento de la prestación (agendas de medicación, etc.)

Artículo 13. Baja del Servicio

- 13.1. Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, o, que, teniéndola reconocida, lo haya sido con grado y nivel aun no implantado

La baja del servicio y por tanto la extinción del mismo se producirá por las siguientes situaciones:

1. Por renuncia expresa y escrita o fallecimiento del beneficiario.
2. Por ingreso en una residencia definitivamente.
3. Por traslado a otro municipio.
4. Cuando el servicio deje de ser el recurso idóneo para atender la situación que propició la concesión del servicio.
5. Por falseamiento u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
6. Superar tres meses de ausencia del domicilio, salvo causa debidamente justificada.
7. Cuando el beneficiario del servicio pase a ser reconocido mediante resolución de la Comunidad de Madrid como persona dependiente y su Programa Individual de Atención (PIA) no incluya en servicio de teleasistencia. No obstante, en este caso, si la persona está realizando las gestiones oportunas ante la administración competente en materia de dependencia para solicitar la revisión de su PIA, o, está gestionando otras alternativas personales o familiares, el mismo podrá seguir como beneficiario del servicio durante un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la resolución del reconocimiento del PIA.

En los casos señalados en los apartados 1, 2 y 3 no será necesaria resolución acordando la baja, siendo suficiente la suscripción de una diligencia por parte del Trabajador social de referencia indicando que concurre la causa que motiva la baja definitiva del servicio.

En los casos señalados en los demás apartados, la baja se acordará mediante resolución motivada, previa audiencia del beneficiario.

13.2. Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y su PIA incluya la ayuda a domicilio

La baja del servicio se producirá cuando así lo acuerde el órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que la persona desee renunciar de forma total a la prestación del servicio en esos momentos, lo comunicará por escrito a los servicios sociales municipales, conllevando la suspensión del servicio. Dicha renuncia tienen carácter indefinido y se podrá reactivar supeditado a las condiciones específicas que para estos casos pueda establecer el órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid.

Capítulo IV

Del servicio de comida a domicilio

Artículo 14. Características

El servicio de comida a domicilio se configura como un recurso de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artº 15, el servicio sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado según valoración de los Servicios Sociales Municipales.

La indicación de la idoneidad de la prestación será determinada por el Trabajador Social de los Servicios Sociales municipales.

El servicio consiste en la entrega y supervisión de comidas preparadas en los domicilios de los usuarios, por parte de personal adecuado, con la periodicidad que en cada caso se determine, y en perfectas condiciones de seguridad, higiene y conservación.

El servicio tiene como finalidad:

- Mantener unos hábitos alimenticios adecuados a las necesidades del usuario.
- Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición.
- Evitar riesgos de accidentes en personas mayores vulnerables o discapacitadas.

Artículo 15. Usuarios

- a) Personas dependientes que vivan solas o con otra persona dependiente y, que debido a sus limitaciones físicas, psíquicas o sociales, precisen de este recurso para garantizar una adecuada alimentación.
- b) Personas sin red familiar o social que a su salida de una hospitalización o como consecuencia de una enfermedad aguda u otras circunstancias eventuales, se encuentren temporalmente (máximo 2 meses) limitados para garantizar una adecuada alimentación.

- c) Otras personas que vivan solas o con alguna persona dependiente y que por razones de su avanzada edad o por sus limitaciones físicas, psíquicas o sociales estén siendo objeto de una intervención social por parte de los servicios sociales municipales, y dicha intervención requiera de esta prestación para garantizar una adecuada alimentación.

En cualquiera de los casos anteriores, para las concesión del servicio será requisito imprescindible que el servicio sea valorado como recurso idóneo o técnicamente adecuado por el Trabajador Social, considerando, a los efectos de la presente ordenanza, que se reúne ese requisito cuando resulte necesario para:

- Garantizar las necesidades básicas nutricionales de la persona, lo que se valorará conforme al Baremo C incluido en el anexo I, así como con la aplicación de las técnicas de intervención social que procedan en cada caso.
- Evitar riesgo de accidentes en la elaboración de comidas (deficiencias motoras, visuales, cognitivas...)
- Solventar temporalmente situaciones en las que la vivienda no reúne condiciones para la elaboración de comidas.
- Otras situaciones que, a juicio del profesional, debidamente motivadas y fundamentadas, justifiquen la necesidad de utilizar este recurso.

No podrán ser usuarias del servicio:

No podrán ser usuarias del servicio las personas en las que concurriendo cualquiera de las situaciones indicadas en los apartados a), b) y c) anteriores, renuncien a los servicios de apoyo a la situación de dependencia que les hayan sido asignados a través de su PIA, salvo situaciones excepcionales en las que la persona haya solicitado una revisión del PIA por inadecuación de los recursos prescritos, y se encuentre en espera de la resolución del nuevo PIA, u otras situaciones valoradas por el Trabajador Social.

Artículo 16. Requisitos específicos

Que el solicitante disponga de frigorífico en la vivienda, que permita las adecuadas condiciones de conservación e higiene de los alimentos en el domicilio, así como que la instalación eléctrica de su vivienda permita la instalación de microondas.

Artículo 17. Contenido

El servicio de comida a domicilio se gestiona mediante la entrega de menús pre elaborados, envasados al vacío y listos para su consumo, que se distribuyen al beneficiario en su propio domicilio, con la frecuencia que en cada caso se considere necesaria.

Los Servicios Sociales Municipales serán quienes, previa determinación de que concurre la situación para ser usuario del servicio, comprobará la existencia en el domicilio de los equipamientos necesarios (microondas, frigorífico), así como otros datos que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio y determinarán la intensidad del servicio (número y frecuencia de reparto de las comidas).

El horario de entrega de las comidas en los domicilios de los usuarios será de lunes a viernes desde las 9 hasta las 13,00 h.

Cada usuario será informado del día o días en que se le efectuará el reparto y la hora aproximada, dentro de la franja horaria anteriormente citada, en la que le entregará la comida. Así mismo se avisará al beneficiario, con la antelación suficiente, en caso de cambio del horario o de los días establecidos para la entrega de la comida.

La distribución de los menús se realizará con la siguiente frecuencia:

- Un día en semana cuando las raciones alimenticias entregadas correspondan a dos o menos días de la semana.
- Dos veces en semana cuando las raciones alimenticias entregadas correspondan a más de 2 y hasta 5 días a la semana.
- Tres días en semana cuando las raciones alimenticias entregadas correspondan a más de 5 días a la semana.

La duración de la prestación reconocida al beneficiario no estará sujeta a un límite temporal específico, pudiendo percibirse, por tanto, mientras exista dicho servicio prestado por el Ayuntamiento y siempre y cuando no se pierda la condición de beneficiario, salvo cuando el servicio se le conceda para apoyar situaciones a que se refiere el artº 15b), en que la duración máxima será de dos meses.

Artículo 18. Suspensiones temporales del servicio y ausencias ocasionales del domicilio

Las solicitudes de suspensión temporal del servicio, serán comunicadas y documentadas por el beneficiario o su familia, con fechas de inicio y fin de la suspensión, a través de los cauces que sean establecidos por el Ayuntamiento y con la antelación que se estipule por el mismo, de lo que se le informará en el momento de la concesión.

Cuando dichas ausencias sean motivadas por situaciones extraordinarias e imprevistas, la comunicación de la persona o la familia se realizará con la mayor antelación posible y por los medios que tenga a su alcance.

Durante el tiempo en que se mantenga la situación de suspensión temporal no se realizarán entregas de comida en el domicilio.

El reinicio del servicio con posterioridad a una suspensión temporal deberá tener lugar en la fecha que figure en la solicitud de suspensión, salvo situaciones imprevistas comunicadas por el usuario que se retomará en el momento en que aquel comunique su retorno al domicilio.

En caso de ausencia ocasional justificada por parte del beneficiario del domicilio, la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a tal efecto por el propio usuario en la solicitud del servicio, que en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio del usuario. Cuando no se pudiera efectuar la entrega en este segundo domicilio, no se servirá la comida correspondiente a ese día. En ningún caso, se podrán utilizar otros medios distintos a los descritos, para efectuar la entrega de la comida en los domicilios de los usuarios.

Artículo 19. Tipologías de menús

Las tipologías de menús que se podrán solicitar, serán las que establezca en cada momento el Ayuntamiento de Getafe, garantizando al menos las siguientes tipologías:

- Dieta normal.
- Dieta especial (bajo en hidratos de carbono simples y grasas). Estos menús estarán indicados en personas con dietas diabéticas o con sobrepeso.
- Dieta de comida triturada (adecuado a aquellas personas que presenten dificultades en la masticación y/o deglución y será elaborado para tal fin. Tendrá las mismas características que el resto de los menús).

En situaciones excepcionales como en el caso de que por intolerancia o alergia alimenticia se precisara un menú más personalizado, el solicitante deberá aportar informe facultativo que detalle los componentes a los que es alérgico o intolerante así como las especificidades que debe de contener su menú.

Artículo 20. Extinción del servicio

La prestación del servicio de comida que haya sido reconocida a un beneficiario se extinguirá por las siguientes causas:

1. Fallecimiento o renuncia expresa del beneficiario.
2. Ausencias, durante más de tres días al mes del domicilio, no comunicadas por causa imputable al beneficiario, salvo causas debidamente justificadas, y que hayan dado lugar al desplazamiento de la empresa al domicilio para la entrega del menú.
3. Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
4. Por no hacer efectivo durante cuatro mensualidades el precio público a satisfacer por el servicio prestado, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.
5. Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la prestación.
6. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

En los casos señalados en los apartados 1 no será necesaria resolución acordando la baja, siendo suficiente la suscripción de una diligencia por parte del Trabajador social de referencia indicando que concurre la causa que motiva la extinción del servicio.

En los casos señalados en los demás apartados, la baja se acordará mediante resolución motivada, previa audiencia del beneficiario, excepto en el caso señalado en el apartado 4, que no será necesario el trámite de audiencia, en tanto que, al efectuarse un requerimiento previo advirtiendo de la extinción, en la resolución no se tiene en cuenta ninguna circunstancia distinta a la ya conocida por el beneficiario.

Capítulo V

De las Ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda

Artículo 21. Características de las ayudas

Se trata de ayudas que tienen como finalidad incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan producir efectos acumulativos de factores de riesgo, que agudicen la situación de dependencia o aislamiento y falta de integración social de la persona, así como complementar y posibilitar las actividades y tareas básicas de las prestaciones dirigidas a facilitar la permanencia en su medio.

Las ayudas lo serán para reformas o adaptaciones a llevar a cabo en el interior de la vivienda del beneficiario, no estando incluidas las reformas, obras o adaptaciones que hallan de llevarse a cabo por acuerdo de la Comunidad de Propietarios en el inmueble donde radique la vivienda.

Asimismo las ayudas lo serán para reformas o adaptaciones a llevar a cabo una vez concedida la ayuda, por lo que están excluidas las reformas, obras o adaptaciones realizadas con anterioridad a su concesión.

La concesión de estas ayudas está condicionada a la existencia de consignación presupuestaria anual para tal fin, y el importe de la ayuda será el coste del acondicionamiento, reforma o adaptación, con el límite máximo de 1000 euros.

El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo a partir de la resolución de concesión y previamente a la justificación de la ayuda, si bien, esto último siempre y cuando lo permita la disponibilidad de fondos del Ayuntamiento.

Las ayudas habrán de solicitarse dentro del primer semestre de cada año, y sólo se podrá solicitar una única ayuda dentro del año.

El orden de prioridad para el acceso a esta prestación se establece en función de la fecha de presentación de solicitud, y hasta cubrir el límite presupuestario aprobado para el año en el que se solicita la ayuda. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes de la misma fecha, se priorizará la mayor edad.

Artículo 22. Beneficiarios

- a) Personas con 65 años cumplidos en la fecha presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Personas menores de 65 años con reconocimiento de grado de dependencia, o, que sin tener reconocimiento de dependencia, tengan reconocido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma un grado de discapacidad igual o superior al 65%

Artículo 23. Requisitos

- a) Que la vivienda en la que se producirá la mejora o acondicionamiento sea el de uso y disfrute habitual del solicitante. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que concurre

este requisito, si el solicitante figura empadronado en la vivienda para la que se solicita la ayuda al menos un año antes a la fecha de presentación de la solicitud, y en la misma reside de forma efectiva y permanente.

- b) Que la adaptación o mejora sea necesaria para el mantenimiento del solicitante en el domicilio. No se considerará cumplido este requisito cuando la mejora o adaptación a realizar no afecte al desenvolvimiento de la persona en las actividades básicas de la vida diaria, o se trate de una adaptación de carácter estético.
- c) Comprometerse a la ejecución de la actuación prevista para la que se solicita la ayuda y a que aquella esté terminada antes del 30 de noviembre del año en que se concede la ayuda.
- d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, así como, no ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe.
- e) No haber superado, en el ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de declaración haya finalizado en el momento de la solicitud, los umbrales máximos de ingresos que se detallan a continuación.

Si el solicitante vive solo	200% del IPREM
Si el solicitante se halla integrado en una unidad familiar	No superar la u.f. una renta per cápita anual del 150% del IPREM (se considera renta per cápita anual el resultado de sumar todos los ingresos de la unidad familiar divididos entre el nº de miembros de la u.f.)

A los efectos de la presente ordenanza se considera unidad familiar la formada por el solicitante, cónyuge o persona con análoga relación, ascendientes y descendientes de primer grado que convivan en el mismo domicilio. El grado de parentesco se cuenta con respecto del solicitante que convivan en el mismo domicilio.

Los rendimientos que se tendrán en cuenta serán:

- Rendimientos íntegros procedentes de pensiones y otras prestaciones sociales, bien del trabajo por cuenta ajena, bien de actividades económicas.
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario.

De dichos ingresos podrán deducirse asimismo en cómputo anual los siguientes gastos referidos al mismo año fiscal de cómputo de ingresos:

- Las cantidades satisfechas por el usuario en concepto de adquisición de la vivienda habitual.
- Las cantidades satisfechas por el usuario en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual.
- El precio público o aportación económica que se haya satisfecho por la atención en una residencia o centro diurno o nocturno de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

- Las cantidades satisfechas en concepto de pensiones compensatorias y/o alimenticias fijadas judicialmente, siempre que se acredite documentalmente que se ha efectuado el pago de las mismas.

Artículo 24. Tipos de ayuda

A. Ayudas para adaptaciones funcionales del hogar

Se consideran como tales a efectos de la presente ordenanza, las pequeñas reformas y adaptaciones que no tengan la consideración de mejora sustancial de la vivienda que incremente el valor de ésta y que lo sean para la eliminación de barreras arquitectónicas, facilitar la movilidad interior, aumentar la seguridad en el entorno doméstico, eliminando el riesgo de accidentes, incluyéndose las siguientes:

a) Adaptaciones del baño:

- Cambio de bañera por plato de ducha.
- Cambiar sanitarios en mal estado, lavabo o WC, cisterna, sustituir grifos tradicionales por mono mando para facilitar su apertura y regulación térmica a personas con dificultades en las manos, instalar asideros, y cualquiera otra medida similar que aumente la seguridad en el baño.

b) Eliminación de barreras que dificultan movilidad o acceso a las distintas dependencias de la vivienda:

- Ensanchar una puerta de acceso para permitir paso con silla de ruedas, cambiar un tabique, suprimir escalones.
- Instalación de agarradores, barandillas etc. en el interior de la casa.
- Cambiar una puerta abatible por una corredera para permitir movilidad.

c) Mejorar las condiciones de climatización de la vivienda.

- Sustituir ventanas en malas condiciones de aislamiento.
- Instalar sistemas de climatización de la vivienda (frio-calor), para garantizar unas condiciones adecuadas de temperatura en la vivienda.

d) Mejorar la seguridad de las instalaciones de suministro.

- Cambiar calentador o sistema de calefacción en mal estado para evitar accidentes
- Cambiar instalaciones eléctricas en mal estado.
- Modificar puntos eléctricos a fin de ponerlos a una altura que permita a personas con movilidad reducida enchufar aparatos eléctricos sin necesidad de agacharse.

- Cambiar tuberías en mal estado.
- e) Adaptación cocina:
- Sustituir cocina de gas por vitrocerámica, incluyendo la correspondiente adaptación en la instalación eléctrica, si fuera necesaria y la encimera o mueble básico de soporte.
 - Otras de similares características, que apoyen el trabajo de atención básica al usuario y aumento de la seguridad en el entorno doméstico y garanticen unas condiciones básicas de salud.

B. Ayudas para acondicionamiento de la vivienda

Se consideran como tales: la limpieza a fondo (de choque), pintura y otros de similares características, siempre y cuando las condiciones generales de insalubridad de la vivienda puedan implicar un riesgo importante para la salud de la persona, según valoración del Trabajador Social que corresponda.

Artículo 25. Obligaciones específicas de los beneficiarios

- a) Aplicación de la ayuda en la finalidad para la que se concedió, y ejecutar la totalidad de la reparación o acondicionamiento, cuando el coste total de la misma supere la cuantía concedida. Dicha obligación se entenderá cumplida cuando por el Técnico Municipal que en cada caso se designe, se haya informado de la finalización de la obra en los términos previstos, para lo cual realizará la comprobación en el domicilio.
- b) Justificación de la realización del gasto, mediante la presentación de factura antes del 30 de noviembre del año en el que se concede la ayuda, la cual deberá presentar a través del Registro General de este Ayuntamiento, y deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, porque se aprueba el Reglamento por que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Reintegro de la ayuda concedida en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores, o falsedad en las condiciones requeridas para su concesión. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Capítulo VI

Procedimiento de tramitación para el servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia

Artículo 26. Iniciación

26.1. Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

El Procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada, salvo en situaciones de especial

vulnerabilidad que podrá iniciarse de oficio por los Servicios Sociales en el marco del proyecto de intervención social que se esté llevando a cabo y para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

La solicitud se formalizará por escrito en modelo normalizado que será facilitado por el centro de Servicios Sociales, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o a través de cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del DNI o NIE, en vigor.
2. Documentación acreditativa de ingresos personales del solicitante y de su unidad de convivencia que, para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria a efectos de su participación en el servicio, se establece en la Ordenanza fiscal reguladora del precio público aprobada por el Ayuntamiento de Getafe.
3. En el caso de que la prestación lo sea de teleasistencia, además de los documentos anteriores, deberá acompañar a la solicitud informe sanitario del que se deduzca que no padece enfermedad mental grave, incluida la demencia, ni deficiencias notorias de audición y/o expresión oral que impidan la adecuada y correcta utilización del servicio.

Si la solicitud estuviera incompleta o no se acompañara cualquiera de los documentos establecidos en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante a fin de que en el plazo de 10 días subsane la solicitud o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

26.2. Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y su PIA incluya la teleasistencia

Cuando la Comunidad de Madrid, en virtud del Convenio que suscribe anualmente con el Ayuntamiento para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, comunique a los Servicios Sociales municipales la posibilidad de dar altas en el servicio de teleasistencia, por éstos se procederá a tramitar la correspondiente orden de alta en el servicio, para lo cual, requerirá al interesado a fin de que en el plazo de 15 días suscriba documento de aceptación de condiciones del servicio, así como la declaración de datos determinando el porcentaje de participación que, según su capacidad económica determinada por la Comunidad de Madrid, le correspondería, como persona dependiente, sobre el coste del terminal del servicio conforme a la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público vigente.

Si el interesado no presentara la documentación en dicho plazo, se considerará que renuncia a seguir recibiendo la prestación en dicho momento, quedando en suspenso la prestación del servicio, comunicándose dicha situación a la Comunidad de Madrid.

De igual forma se procederá en el caso de personas que siendo beneficiarias del servicio como no dependientes pasen serlo como dependientes.

Artículo 27. Instrucción

Presentada la solicitud y documentación exigida en el artº 26.1, se realizarán de oficio las comprobaciones necesarias en el padrón municipal para confirmar que la persona reúne el requisito de residir en el municipio de Getafe.

A efectos de valorar si la prestación es un recurso idóneo o técnicamente adecuado, por el trabajador social correspondiente se realizarán las entrevistas familiares y/o visitas domiciliarias que se consideren necesarias.

A efectos de comprobación de las circunstancias alegadas en la práctica de dichas actuaciones; se procederá, si fuese necesario, a requerir la presentación de documentación complementaria pertinente.

Dentro del proceso de instrucción se valorará la capacidad económica del solicitante, a efectos de comprobar las aportaciones económicas que pudieran corresponderle en base a la ordenanza fiscal reguladora del precio público vigente.

Completado el expediente se emitirá el correspondiente informe propuesta por el trabajador social que corresponda.

Artículo 28. Resolución

El Concejal Delegado competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, dictará resolución sobre concesión o denegación del servicio, así como, si procediera, su incorporación a lista de espera en el caso de no disponer de medios o recursos para poder prestar el servicio; en este caso, la incorporación al servicio lo será cuando la disponibilidad de medios o recursos lo permita.

En el caso de que la concesión lo sea del servicio de ayuda a domicilio, la resolución determinará expresamente la intensidad del servicio, iniciándose la prestación el día en que se suscriba el correspondiente parte de inicio entre el usuario, el trabajador social y la empresa que presta el servicio.

Notificada la resolución, y antes del inicio de la prestación, el beneficiario deberá suscribir una declaración de datos determinando el porcentaje de participación sobre el precio hora del servicio que, según su capacidad económica le correspondería conforme a la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público vigente, así como , el documento de condiciones sobre la prestación del servicio determinadas por el trabajador social y relativas a las actividades a realizar por el auxiliar de hogar, modalidad de atención, distribución de las horas del servicio y compromisos a asumir por el beneficiario y/o en su caso familiares, por lo que, no se prestará el servicio sin que con carácter previo el beneficiario haya aceptado dichas condiciones y suscrito la declaración de datos.

En el caso de que la concesión lo sea del servicio de teleasistencia, la prestación se iniciará el día en que esté establecida la conexión con el servicio de teleasistencia.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Ayun-

tamiento de Getafe. De conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho plazo podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias, aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 29. Situaciones de urgencia

Para las situaciones de urgencia que no admitan demora en la prestación del servicio, el Concejal Delegado competente en materia de Servicios Sociales y previo el correspondiente informe propuesta del trabajador social justificativo del carácter prioritario y urgente de la prestación, podrá resolver sobre la concesión de la misma, con independencia de que existan o no personas en situación de espera. Dicho informe propuesta deberá ser conformado por el superior jerárquico.

En la tramitación del expediente de prestación de ayuda a domicilio por situaciones de urgencia, deberá constar la documentación exigida para la tramitación ordinaria, aún cuando por la situación de urgencia se acepte el aplazamiento de los documentos señalados en el artículo 26.1 de la presente ordenanza.

La duración de la prestación en estas situaciones tendrán una duración máxima de 6 meses.

Capítulo VII

Del procedimiento de tramitación del servicio de comida a domicilio

Artículo 30. Iniciación

El Procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada.

La solicitud se formalizará por escrito en modelo normalizado que será facilitado por el centro de Servicios Sociales, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o a través de cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del DNI o NIE, en vigor.
2. Documentación acreditativa de ingresos personales del solicitante y de su unidad de convivencia que, para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria a efectos de su participación en el servicio, se establezca en la Ordenanza fiscal reguladora del precio público.
3. Declaración responsable de no padecer ninguna alergia o intolerancia alimenticia. En el caso de presentar alergias o intolerancias deberá presentar declaración responsable indicando tales circunstancias, debiéndose acompañar informe facultativo que detalle los componentes a los que es alérgico o presenta intolerancia así como las especificidades que debe contener el menú.

4. Declaración responsable de no haber renunciado a ningún recurso de dependencia asignados a través del PIA, o, de haber solicitado una revisión del PIA por inadecuación de los recursos prescritos, y se encuentre en espera de la resolución del nuevo PIA.
5. En el caso de personas que necesitaran dietas especiales o que presentaran limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, deberán presentar informe facultativo que justifique la necesidad de las dietas especiales y/o las limitaciones.

Si la solicitud estuviera incompleta o no se acompañara cualquiera de los documentos establecidos en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante a fin de que en el plazo de 10 días subsane la solicitud o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31. Instrucción

Presentada la solicitud y documentación exigida en el artº 30, se realizarán de oficio las comprobaciones necesarias en el padrón municipal para confirmar que la persona reúne el requisito de residir en el municipio de Getafe.

A efectos de valorar si la prestación es un recurso idóneo o técnicamente adecuado, por el trabajador social correspondiente se realizarán las entrevistas familiares y/o visitas domiciliarias que se consideren necesarias.

Asimismo y a efectos de comprobación de las circunstancias alegadas en la práctica de dichas actuaciones, se podrá requerir la presentación de la documentación complementaria pertinente que se considere necesaria.

Dentro del proceso de instrucción se valorará la capacidad económica del solicitante, a efectos de determinar las aportaciones económicas que pudieran corresponderle en base a la ordenanza fiscal reguladora del precio público en vigor.

Artículo 32. Resolución

El Concejal Delegado competente en materia de Servicios Sociales, dictará resolución sobre concesión o denegación del servicio, así como, si procediera, su incorporación a lista de espera en el caso de que la prestación del servicio no fuera posible por no permitirlo el presupuesto del contrato por el nº de beneficiarios de alta en el servicio en ese momento; en este caso, la concesión al servicio lo será cuando el presupuesto del contrato lo permita.

En caso de concesión, la resolución determinará el nº de menús a la semana y frecuencia de reparto.

La incorporación a lista de espera, si procede, lo será por fecha de presentación de solicitud.

Para las situaciones de urgencia que no admitan demora en la prestación del servicio, el Concejal Delegado competente en materia de Servicios Sociales y previo el correspondiente informe propuesta del trabajador social justificativo del carácter prioritario y urgente de la prestación, podrá resolver sobre la concesión de la misma, con independencia de que existan o no personas en

situación de espera. Dicho informe propuesta deberá ser conformado por el superior jerárquico.

Notificada la resolución, y antes del inicio de la prestación del servicio, el beneficiario deberá suscribir una declaración de datos determinando el grupo de usuario y el porcentaje de participación en el servicio que le correspondería según la Ordenanza fiscal reguladora del precio público vigente.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Getafe. De conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho plazo podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias, aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

Capítulo VIII

Del procedimiento para las ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda

Artículo 33. Iniciación

La solicitud se formalizará por escrito en modelo normalizado que será facilitado por el centro de Servicios Sociales, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o a través de cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la misma deberá acompañarse:

- Fotocopia del D.N.I. del interesado y del representante si la solicitud se suscribe por éste.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Presupuesto de la adaptación, reparación o acondicionamiento, el cual deberá contener descripción de los trabajos a realizar diferenciando el coste unitario de materiales y mano de obra.
- Cuando se trate de personas menores de 65 años que tengan reconocida la Dependencia por la Dirección General de la Dependencia de la Comunidad de Madrid deberán presentar, además, copia de la resolución sobre reconocimiento de dependencia, o , en el caso de que no tengan reconocimiento de grado de dependencia, pero sí un grado de discapacidad igual o superior al 65%, deberán presentar copia de la resolución del órgano competente sobre reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
- Fotocopia completa de la Declaración del IRPF de cada miembro de la unidad familiar, cuya plazo de presentación hubiese finalizado.

- En caso de no haber presentado todos o alguno de los miembros de la unidad familiar declaración de IRPF por no estar obligado a ello, deberá presentarse certificación expedida por Hacienda de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado.
- En el caso de haber percibido el solicitante o algún miembro de la unidad familiar en referido año fiscal, pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social, pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, así como pensiones no contributivas, deberán presentar certificación expedida por el órgano concedente de la pensión, sobre importe de la pensión recibida en dicho año.

Artículo 34. Instrucción

1. Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa, conforme establece el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
2. Completada la documentación, si los solicitantes reúnen los requisitos que les pueden hacer susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas, por el Trabajador Social correspondiente, se podrá realizar visita domiciliaria con el fin de comprobar lo establecido en el apartado b) del artº 23, y en cualquier caso cuando se trate de ayudas para acondicionamiento de vivienda establecidas en el apartado B) del artº 24.

Si la ayuda solicitada lo es para adaptación funcional del hogar, según lo establecido en el apartado A) del artº 24, se remitirá el presupuesto detallado de la obra presentado por los interesados a la unidad administrativa de vivienda del Ayuntamiento de Getafe, o unidad que corresponda en cada momento, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico de valoración sobre adecuación de las actuaciones reflejadas en el presupuesto con las condiciones de la parte de la vivienda donde se pretenden ejecutar, para lo cual se realizará visita domiciliaria por el técnico correspondiente.

En el caso de que la ayuda solicitada lo sea para acondicionamiento de la vivienda, no será necesario el informe técnico señalado en el apartado anterior, salvo que la actuación que conste en el presupuesto presentado requiera unos conocimientos especializados.

Artículo 35. Resolución

Realizadas las actuaciones establecidas en el artículo 34, por el Trabajador social se emitirá el informe propuesta que proceda, remitiéndose a la Intervención General Municipal el expediente para su previa fiscalización y, tras la emisión del citado informe se elevarán las actuaciones al Concejal Delegado competente en la materia para la resolución que proceda.

El plazo máximo para resolver será de 3 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Getafe. De conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho plazo podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias, aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la

notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de personas que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza sean beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio como no dependientes, y con posterioridad pasen a serlo como dependientes, la intensidad del servicio pasará a ser la que se establezca en el PIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, así como los servicios concedidos por el Ayuntamiento de Getafe con anterioridad a dicha aprobación, se registrarán por la presente Ordenanza una vez producida su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogado el Reglamento Municipal de la Prestación de Atención domiciliaria y Teleasistencia del Ayuntamiento de Getafe, publicado en el BOCM de 29 de octubre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladores de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DIRIGIDOS A GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES EN SU AUTONOMÍA PERSONAL

ANEXO I

BAREMO DE AYUDA A DOMICILIO

Se establecen los siguientes baremos:

BAREMO A: De aplicación a las personas mayores de 65 años o menores de dicha edad con limitaciones en su autonomía personal para el desarrollo de actividades instrumentales de la vida diaria.

BAREMO B: Servicios de apoyo a la Intervención Social de familias con menores en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

BAREMO A

1.- PUNTUACIÓN DE LA LIMITACIÓN EN LA CAPACIDAD FUNCIONAL (Máximo 40 puntos)

Factores de limitación de la capacidad funcional	Total dependencia 4 puntos	Limitación Severa 3 puntos	Limitación Leve 2 puntos	Independiente 0 puntos
Capacidad para garantizar su cuidado personal(higiene completo: aseo diario, baño, lavarla cabeza, cortar uñas.... Vestido: con todas las prendas que permitan salir a la calle: calzado, medias, abrigo...)				
Capacidad para garantizar autoprotección: evitar riesgos, llamar por teléfono, pedir ayuda...				
Capacidad para comprar: alimentos, ropa, utensilios básicos del hogar				

Factores de limitación de la capacidad funcional	Total dependencia 4 puntos	Limitación Severa 3 puntos	Limitación Leve 2 puntos	Independiente 0 puntos
Capacidad para preparar la comida: trocear, pelar, preparar ingredientes, utilizar el fuego, elaborar menú...				
Capacidad para cuidar la ropa: lavar, tender, planchar, guardar				
Capacidad para la limpieza de la casa: básica y extraordinaria				
Movilidad en la vivienda(Valorando la necesidad de apoyos por riesgos, barreras...)				
Movilidad fuera de la vivienda (valorando desplazamientos para gestiones de la vida cotidiana: centro de salud, mercado, farmacia, centro de Serv. Soc				
Capacidad para controlar la salud: medicación, seguimiento y asistencia a consultas médicas				
capacidad para manejar sus asuntos económicos: sacar dinero, pagar servicios, planificar y administrar ingresos y gastos....				

2.-PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 40 puntos).

PUNTUACIÓN POR SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (solamente se aplica 1 de los ítems)

1. VIVE SOLO

- Sin hijos. 40
- Con hijos fuera de la Comunidad de Madrid 30
- Con hijos en la Comunidad de Madrid..... 25
- Con hijos en Getafe. 20

2. CONVIVE CON SU CÓNYUGE MAYOR DE 65 AÑOS/ DISCAPACITADO U OTRA PERSONA CON DIFICULTADES PARA SER CUIDADOR:

- Sin hijos..... 35
- Con hijos fuera de la Comunidad de Madrid 25
- Con hijos en la Comunidad de Madrid.....20
- Con hijos en Getafe 15

3. VIVE CON SUS HIJOS U OTROS FAMILIARES que le atienden pero necesita apoyo.....10

(*) En los casos de personas mayores de 65 años se considerará sin hijos aquellas situaciones de abandono real constatadas directamente por el Trabajador Social. Esto supone que han existido intentos del Trabajador Social para trabajar con la familia y ésta ha negado su implicación o se ha constatado la incapacidad de la misma por conflicto con el beneficiario u otras circunstancias graves y de carácter permanentes.

3.- OTROS FACTORES SOCIALES: (máximo 10 puntos)

Se puntuarán por el Trabajador Social (en una escala entre 1 a 10 puntos, en función de la incidencia que los mismos puedan tener para garantizar la atención del beneficiario) otras problemáticas añadidas que no hayan sido puntuadas en los apartados anteriores y que a juicio del Trabajador Social, incidan gravemente o supongan un riesgo de vulnerabilidad social para el beneficiario:

- Conflicto grave entre el beneficiario y su familia.
- Violencia doméstica.
- Precariedad de recursos económicos.
- Dependencia, discapacidad, enfermedad física o mental de los cuidadores o miembros de la unidad de convivencia.
- Alcoholismo u otras drogodependencias.
- Riesgo de claudicación por sobrecarga de los cuidadores.
- Único cuidador
- Otras circunstancias que a juicio del trabajador social incidan gravemente o supongan un riesgo.

BAREMO B

1. PUNTUACIÓN DEL GRADO DE DIFICULTAD DE LA FAMILIA EN LA ATENCIÓN DE LOS MENORES (Máximo 40 puntos)

Dificultad para garantizar:	Máx dificultad 4 puntos	Limit Severa 3 puntos	Limit Leves 2 puntos	Independiente 0 puntos
Dificultad en la atención de las necesidades básicas de la vida diaria de los menores: alimentación, higiene, vestido				
Dificultad en la atención a menores con discapacidad				
Dificultad para el seguimiento de controles sanitarios tanto de adultos como de menores				
Necesidad de intervención ante sospechas de maltrato a menores				
Dificultad en la administración económica				
Dificultad de integración como consecuencia de factores culturales o hábitos de convivencia inadecuados				
Dificultad para establecer normas claras y adecuadas				
Dificultad para posibilitar la relación del menor con el grupo de iguales				
Dificultad para realizar las actividades domésticas tanto de frecuencia diaria como no diaria				
Dificultad para realizar la tramitación de recursos fundamentales y/o básicos para la familia				

2. PUNTUACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 40 puntos)

A. Puntuación por situación de convivencia

Se establece una puntuación de 20 puntos para las familias que tengan alguna de las siguientes situaciones especiales de desventaja en su unidad de convivencia, eligiendo aquella opción que tenga una mayor prevalencia.

- Familia monoparental
- Familia ensamblada
- Acogimiento familiar en familia extensa
- Familias prematuras

TOTAL PUNTOS

A. Puntuación adicional por dificultades o problemáticas sociales añadidas

SITUACIÓN DE DIFICULTAD O PROBLEMÁTICA SOCIAL ANADIDA	PUNTOS
Familias en la que se dé más de una situación de desventaja en la configuración de la unidad de convivencia	5
Familia con alguno de los progenitores afectado de enfermedad crónica o incapacidad física o psíquica	5
Inexistencia o incapacidad de contar con apoyo de familia extensa	5
Conflicto familiar	5

TOTAL PUNTOS

1. OTRAS SITUACIONES SOCIALES (máximo 10 puntos)

Se puntuarán por el Trabajador Social (en una escala entre 1 a 10 puntos, en función de la incidencia que los mismos puedan tener para garantizar la atención del/los menores) otras problemáticas añadidas que no hayan sido puntuadas en los apartados anteriores y que a juicio del Trabajador Social, indican gravemente o supongan un riesgo de vulnerabilidad social para el/los menores (alcoholismo, ludopatía u otras situaciones especiales de convivencia).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DIRIGIDOS A GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES EN SU AUTONOMÍA PERSONAL

PUNTUACIÓN:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

TOTAL PUNTOS

BAREMO C
(APLICABLE AL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO)

CUESTIONARIO PARA EL SCREENING NUTRICIONAL INICIAL

PREGUNTA	SI
¿Tiene alguna enfermedad que le haya hecho cambiar el tipo de alimentación o la cantidad de comida?	2 puntos
¿Come menos de dos veces al día?	3 puntos
¿Toma poca fruta, vegetales o lácteos?	2 puntos
¿Ingiere tres o más cervezas, licores o vino casi a diario?	2 puntos
¿Tiene problemas dentales o bucales que le hagan difícil comer?	2 puntos
¿Le falta alguna vez el dinero necesario para comprar la comida que necesita?	4 puntos
¿Come solo la mayoría de las veces?	1 puntos
¿Toma tres o más medicamentos al día?	1 puntos
¿Ha ganado o perdido sin quererlo, 5 Kg en los últimos seis meses?	2 puntos
¿Es alguna vez físicamente incapaz de comprar, cocinar y/o alimentarse por sí solo?	2 puntos
BUENO	Menos de 2 puntos
RIESGO NUTRICIONAL MODERADO	De 3 a 5 Puntos
RIESGO NUTRICIONAL ALTO	6 o más Puntos

Texto actualizado a 16 de noviembre de 2015.- La Oficial Mayor, Isabel Mónica Ayuso García.

El presente documento tiene carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.